



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis (Tol.), Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio: **No. 013**  
Radicado Interno: **D.C. No. 006-2023**  
Proveniente: **Juzgado 3° Civil del circuito de Ibagué Tolima.**  
Proceso: **Ejecutivo**  
Demandante: **DIANA RIOS GONZALEZ y otros.**  
Demandado: **JORGE ERWIN LARA SALINAS.**  
Radicado: **73001310300320190026300**

En atención al escrito allegado a través del canal digital de esta instancia judicial, presentado por la apoderada de la parte demandante e interesada en la diligencia comisionada, en la cual solicita el aplazamiento de la misma, argumentando no contar con la disponibilidad del secuestre para la diligencia y estar gestionando un posible acuerdo conciliatorio con la parte ejecutada.

Para resolver debemos tener en cuenta que ya se había fijado fecha para el día 17 de enero del corriente año se fijó fecha para el día 5 de marzo, sin embargo, llegado el día y la hora no se hizo presente oportunamente para prestar la colaboración a la diligencia.

A pesar de lo anterior, y aunque el juzgado para ese entonces estaba fijando fechas para el mes de junio, se procedió a fijar fecha para el día 24 de abril, a efectos de evacuar lo más pronto posible el comisorio. No obstante lo anterior, el día 23 de abril del año en curso, el Secuestre designado por el Juzgado indicó que no fue posible comunicarse con la abogada, y que sólo hasta ese día (un día previo a la diligencia ) las ocho y doce minutos de la noche (8:12 p.m.) la apoderada interesada se comunicó con el ánimo de acordar la asistencia; sin embargo, ante el desinterés de ésta, él había confirmado una diligencia en el municipio de El Espinal.

Aunado a lo anterior, la apoderada de la parte interesada radica memorial horas previas a la diligencia indicando que no se haría la misma por causa del Secuestre, y que además se había concertado una reunión con ánimo conciliatorio.

Sea lo primero destacar, que el juzgado cuenta con una apretada agenda, pues debe atender casos penales, civiles y familia. Además, cualquier diligencia fuera del juzgado significa disponer todo un día pues las veredas quedan a una distancia considerable, además de las rudimentarias vías de acceso a la mayoría, por tal razón, perder una fecha representa una afectación para la administración de justicia y los demás asuntos pendientes del juzgado.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Así las cosas, ante la falta de una debida gestión e interés por parte de la parte interesada, se procede a la devolución de la presente comisión al Juzgado de conocimiento sin diligenciar, previa las respectivas constancias en los radicadores del despacho.

En todo caso indíquese al juzgado comitente que este Despacho estará presto a atender nuevamente su solicitud de comisión. **Desanotese.**

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del canal digital [j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN**

Firmado Por:  
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d2f781819e8c0addc35bb372a70f4d4db28565399b69d2368f8ed1a92bfc53**

Documento generado en 25/04/2024 02:45:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**